



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR RAFAEL ÁNGEL LECÓN DOMÍNGUEZ, EN CONTRA DE BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ; DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO; ALEJANDRA NOEMÍ REYNOSO SÁNCHEZ; LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO; ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS Y JUAN CARLOS ROMERO HICKS, DERIVADO DE LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PROMOCIÓN Y PERSONALIZADA, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023.

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

I. Denuncia. Rafael Ángel Lecón Domínguez, denunció la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos, así como incumplimiento al acuerdo INE/CG448/2023, atribuible a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz; Diego Sinhue Rodríguez Vallejo; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez; Libia Dennise García Muñoz Ledo; Alejandra Gutiérrez Campos y Juan Carlos Romero Hicks**, derivado de la organización de eventos y su posterior difusión en redes sociales para sobreexponer la imagen de **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz** frente al electorado y conseguir el apoyo de la ciudadanía de cara a la elección presidencial que se celebrará en 2024, de conformidad con las manifestaciones vertidas en eventos o en sus redes sociales de conformidad con lo siguiente:

Publicaciones	Liga electrónica
Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz	https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686471606896611328?s=20
	https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686516718644961280?s=20
	https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686556814060490752?s=20
	https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686590061083533312?s=20
	https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686602032311070720?s=20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-195/2023

Exp. UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023

	https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686833954517663744?s=20 https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686850064126271488?s=20 https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686927429099515904?s=20
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.	https://twitter.com/diegosinhue/status/1686773068683788293
Alejandra Noemí Reynoso Sánchez	https://twitter.com/WeraReynoso/status/1686544111262707712 https://twitter.com/WeraReynoso/status/1686730972622958592?s=20 https://twitter.com/WeraReynoso/status/1686772144804364288?s=20 https://twitter.com/WeraReynoso/status/1686807674590052352?s=20 https://twitter.com/WeraReynoso/status/1686940021016649728?s=20
Libia Dennise García Muñoz Ledo	https://twitter.com/LibiaDennise/status/1686558203713134593 https://twitter.com/LibiaDennise/status/1686559637871456256
Alejandra Gutiérrez Campos	https://twitter.com/AleGutierrez_mx/status/1686567345232171008 https://twitter.com/AleGutierrez_mx/status/1686567347992092673
Juan Carlos Romero Hicks	https://twitter.com/JCRomeroHicks/status/1676786162550308866?s=20 https://twitter.com/JCRomeroHicks/status/1676786166149054465?s=20 https://twitter.com/JCRomeroHicks/status/1676786168162291712?s=20 https://twitter.com/JCRomeroHicks/status/1686506047253716992?s=20 https://twitter.com/JCRomeroHicks/status/1686570010884636674?s=20
Notas periodísticas	https://www.liderempresarial.com/xochitl-galvez-en-guanajuato-que-temas-abordo/ https://www.excelsior.com.mx/nacional/xochitl-galvez-promete-reactivar-el-fondo-de-infraestructura-indigena/1601214 https://www.am.com.mx/guanajuato/2023/8/2/xochitl-galvez-asegura-que-el-gobierno-federal-usa-su-poder-para-mermar-guanajuato-670860.html https://tv4noticias.com/guanajuato/concluyen-dialogos-guanajuatenses-con-xochitl-galvez



Por tal motivo, solicitó el dictado de **medidas cautelares** a efecto de que:

1. Se suspenda la difusión de cualquier contenido vinculado con los hechos denunciados de las redes sociales de las y los denunciados.
2. En su vertiente de tutela preventiva, ya que resulta previsible que los denunciados vuelvan a realizar actos de la misma naturaleza y con el mismo propósito.

II. Registro. El quince de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la denuncia a la cual, le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023**.

Asimismo, se reservó la admisión y emplazamiento respectivo hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

Se ordenó la verificación de la existencia y contenido de los enlaces denunciados, lo cual se hizo constar en acta circunstanciada.

Además, se requirió información a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Libia Dennise García Muñoz Ledo, Alejandra Gutiérrez Campos, Juan Carlos Romero Hicks, relativa a la participación y organización de los eventos denunciados, así como la difusión de los mismos.

No	Persona requerida	Respuesta
1	<p>Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz</p> <p>Se solicitó información relacionada con la realización y organización de los eventos de uno de agosto de dos mil veintitrés, en Guanajuato que difundió a través de Twitter (red social X), así como la posible solicitud de licencia.</p>	<p>Escrito recibido el 21/08/2023, en donde refirió lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Aceptó haber asistido a algunos de los eventos denunciados.• En algunos de ellos fungieron como enlace Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Mauricio Santiago Rodríguez Herrera, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, Sandra Lira Arzate, Teresita Hernández Rojo.• Una visita a título personal.• Una fotografía con compañeras.• Uno corresponde a un evento privado.



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-195/2023

Exp. UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023

		<ul style="list-style-type: none">• No es obligatorio solicitar licencia o permiso para su participación en los eventos señalados.• Se ha apegado estrictamente a la legalidad en cuanto al uso de recursos públicos, por lo que emplea recursos de su propio peculio.
2	<p>Alejandra Noemí Reynoso Sánchez</p> <p>Se solicitó información relacionada con la organización de los eventos en los que participó Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz el uno de agosto del año en curso, en Guanajuato, en qué consistió su participación en los mismos, e información relacionada con la cuenta de Twitter (red social X), en la que se difundieron, así como la posible solicitud de licencia.</p>	<p>Escrito recibido el 22/08/2023, en donde refirió lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Sí fui organizadora de uno de los eventos, junto con otras cuatro personas, realizado en León, Guanajuato.• La participación consistió en la invitación a Xóchitl Gálvez Ruiz.• Sí administra la cuenta y realizó de manera directa las publicaciones• No era necesario solicitar licencia o permiso, ya que la Cámara de Senadores se encontraba en receso.
3	<p>Diego Sinhue Rodríguez Vallejo</p> <p>Se solicitó información relacionada con la organización de los eventos en los que participó Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz el uno de agosto del año en curso, en Guanajuato, en qué consistió su participación en los mismos, e información relacionada con la cuenta de Twitter (red social X), en la que se difundieron, así como la posible solicitud de licencia.</p>	<p>Escrito recibido el 24/08/2023, en donde refirió lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• No organizó ni recibió invitación o tuvo participación en los eventos referidos.• No administra la cuenta de Twitter (red social X), es Marco Antonio Villaseñor Mendoza quien la administra.• No solicitó, ya que no acudió a evento alguno.
4	<p>Libia Dennise García Muñoz Ledo</p> <p>Se solicitó información relacionada con la organización de los eventos en los que participó Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz el uno de agosto del año en curso, en Guanajuato, en qué consistió su participación en los mismos, e información relacionada con la cuenta de Twitter (red social X), en la que se difundieron, así como la posible solicitud de licencia.</p>	<p>Escrito recibido el 24/08/2023, en donde refirió lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• No organizó ni tuvo participación en los eventos referidos.• Sí administra la cuenta de Twitter (red social X).• No se ausentó de sus funciones como servidora pública.



5	<p>Alejandra Gutiérrez Campos</p> <p>Se solicitó información relacionada con la organización de los eventos en los que participó Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz el uno de agosto del año en curso, en Guanajuato, en qué consistió su participación en los mismos, e información relacionada con la cuenta de Twitter (red social X), en la que se difundieron, así como la posible solicitud de licencia.</p>	<p>Escrito recibido vía correo electrónico el 21/08/2023, en donde refirió lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• No organizó ni tuvo participación en los eventos referidos.• Sí administra la cuenta de Twitter (red social X).• No acudió a evento alguno.
6	<p>Juan Carlos Romero Hicks</p> <p>Se solicitó información relacionada con la organización de los eventos en los que participó Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz el uno de agosto del año en curso, en Guanajuato, en qué consistió su participación en los mismos, e información relacionada con la cuenta de Twitter (red social X), en la que se difundieron, así como la posible solicitud de licencia.</p>	<p>Escrito recibido el 21/08/2023, en donde refirió lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Lo invitaron como asistente, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez y el Partido Acción Nacional.• No fue organizador y desconoce a las personas organizadoras de los eventos.• Las publicaciones las realizó de manera directa en su cuenta de Twitter (red social X).• No solicitó licencia o permiso.

III. Admisión y propuesta de medida cautelar. Por acuerdo de cinco de septiembre del año en curso, se admitió a trámite la denuncia presentada por Rafael Ángel Lecón Domínguez.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.



En el caso, se actualiza la competencia de este órgano colegiado porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador consisten, esencialmente, en la posible realización de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña y campaña, de cara al proceso electoral federal 2023-2024, para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Rafael Ángel Lecón Domínguez denunció la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como incumplimiento al acuerdo del Consejo General de este Instituto, **INE/CG448/2023**, atribuibles a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz; Diego Sinhue Rodríguez Vallejo; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez; Libia Dennise García Muñoz Ledo; Alejandra Gutiérrez Campos y Juan Carlos Romero Hicks**, derivado de la organización de eventos y su posterior difusión en redes sociales para sobreexponer la imagen de **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz** frente al electorado y conseguir el apoyo de la ciudadanía de cara a la elección presidencial que se celebrará en 2024, a través de manifestaciones vertidas en eventos o en redes sociales.

MEDIOS DE PRUEBA

PRUEBAS OFRECIDAS POR RAFAEL ÁNGEL LECÓN DOMÍNGUEZ

- 1. TÉCNICAS.** Consistente en las imágenes y videos señalados en la presente denuncia. Solicitando la certificación de contenidos correspondiente.
- 2. PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto -legal y humano.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

- 1. Documental pública,** consistente en el **acta circunstanciada**, de quince de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas en el expediente **UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023**.
- 2. Documentales públicas,** consistente en los escritos a través de los cuales la Senadora de la República, **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**; el Gobernador del Estado



de Guanajuato, **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**; la Senadora de la República por Guanajuato, **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**; la Secretaria de Desarrollo Social y Humano de Guanajuato, **Libia Dennise García Muñoz Ledo**; la Presidenta Municipal de León, Guanajuato, **Alejandra Gutiérrez Campos**; el Diputado Federal, **Juan Carlos Romero Hicks**, dieron respuesta al requerimiento de información que les fue formulado por acuerdo de quince de agosto del año en curso.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se advierten los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- La cuenta @XochitlGalvez en “X” o *Twitter*, corresponde a la cuenta verificada de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.
- La cuenta @diegosinhue en “X” o *Twitter*, corresponde a la cuenta verificada de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.
- La cuenta @WeraReynoso en “X” o *Twitter*, corresponde a la cuenta verificada de Diego Alejandra Noemí Reynoso Sánchez.
- La cuenta @LibiaDennise en “X” o *Twitter*, corresponde a la cuenta verificada de Diego Libia Dennise García Muñoz Ledo.
- La cuenta @AleGutierrez_mx en “X” o *Twitter*, corresponde es utilizada por Alejandra Gutiérrez Campos.
- La cuenta @JCRomeroHicks en “X” o *Twitter*, corresponde a la cuenta verificada de Juan Carlos Romero Hicks.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**



La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina *apariencia del buen derecho*, unida al elemento del temor fundado respecto a que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.



Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**¹

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

1. MARCO NORMATIVO

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



Actos anticipados de precampaña y campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Actos Anticipados de Campaña: *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

Actos Anticipados de Precampaña: *Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-195/2023

Exp. UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023

precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

...

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

...

Artículo 226.

1. ...

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido



no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

...

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

...

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-195/2023

Exp. UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023

- a) *La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

...

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral;** cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:²

Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

² SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Acuerdo Núm. ACQyD-INE-195/2023

Exp. UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023

Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Por otro lado, en caso de tener por acreditada la existencia de llamados expresos o inequívocos en los términos expuestos, la Sala Superior ha señalado que se debe verificar si los actos o expresiones **trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**, a fin de sancionar únicamente aquellos casos en que se provoquen afectaciones a los principios de legalidad y equidad en la competencia.

Para tal efecto, se deben analizar las siguientes variables contextuales:

- a) Tipo de audiencia a la que se dirige el mensaje (ciudadanía en general o militancia) y el número de personas receptoras para definir la proporción de su difusión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-195/2023

Exp. UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023

b) Lugar o recinto donde se llevó a cabo (público o privado, de acceso libre o restringido).

c) Modalidades de difusión de los mensajes (discurso en centro de reunión, mitin, promocional en radio y televisión, publicación o cualquier medio masivo de información).

Tales consideraciones derivan de la Jurisprudencia **2/2023**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**

Es importante identificar que el número de personas receptoras del mensaje exige un ejercicio aproximativo y no cantidades exactas, aunado a que se debe prestar especial atención a la parte o partes del mensaje que efectivamente se difundan para poder realizar un correcto análisis contextual, puesto que solo se está en posibilidad de sancionar efectivamente se difundieron llamados expresos o inequívocos a votar o a no hacerlo.

Conforme a lo antes expresado, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- Los actos anticipados de precampaña son aquellos que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, **que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.**
- Los actos de precampaña se definen como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.**
- Propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular **con el propósito de dar a conocer sus propuestas.**



- El mensaje en las precampañas debe estar dirigido exclusivamente a los militantes o simpatizantes del instituto político y no debe haber **llamamientos al voto**.
- Para poder acreditar un acto anticipado de precampaña y/o campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos: personal, temporal y subjetivo.
- El elemento subjetivo tiene el propósito fundamental de **presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral**.
- Los actos de precampaña y/campaña, en principio se actualizan, **a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.**

Libertad de expresión y libertad informativa

El artículo sexto de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual forma refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo, el párrafo primero del artículo séptimo constitucional señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los tratados de derechos humanos integrados al orden jurídico nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal conciben de manera homogénea a tales libertades en los siguientes términos.

El artículo 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. En el



mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o **por cualquier otro procedimiento de su elección**.

De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, **o por cualquier otro procedimiento de su elección**, disponiendo igualmente que el ejercicio de tal derecho, **no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores**, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

También señala, que **no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos**, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Al efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos³ ha sostenido que las libertades de expresión e información implican el derecho a buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**; de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información, ideas u opiniones.⁴

En esa sintonía, el artículo 78 bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que a fin de **salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que,**

³ En adelante, Corte Interamericana.

⁴ Véase caso: La última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros vs. Chile).



sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

Es decir, la libertad de trabajo implica al mismo tiempo la posibilidad de desplegar la publicidad relacionada con la actividad o profesión que se ejerce⁵.

Lo que se traduce en el derecho de cualquier persona física o jurídica a invertir los recursos que considere pertinentes en el **libre ejercicio del periodismo**

Al respecto, también resulta relevante lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, en el sentido de que la libertad de expresión, **en todas sus formas y manifestaciones** es un derecho fundamental e inalienable, inherente a **todas las personas**; asimismo, que toda persona *tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma.*

Por otra parte, en la Opinión Consultiva OC-5/85 conocida como la *Colegiación Obligatoria de Periodistas*, determinó que **el periodismo y los medios de comunicación tienen un propósito y una función social. Esto, porque la labor periodística implica buscar, recibir y difundir información y los medios de comunicación en una sociedad democrática son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión e información; por lo que resulta indispensable que busquen las más diversas informaciones y opiniones.**

Lo anterior incluye, como se ha señalado, cualquier expresión con independencia del género periodístico de que se trate o la forma que adopte o se materialice, incluidas por supuesto, el trabajo realizado en medios audiovisuales como lo son la radio y la televisión, así como los medios impresos o electrónicos, tales como **los periódicos** y las revistas, cualquiera que sea su línea editorial.

Al efecto, la Corte Interamericana ha considerado que **la libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y**

⁵ En ese sentido, es relevante lo que Suprema Corte señaló en la resolución del amparo directo en revisión 1434/2013: “Si la libertad de expresión protege la libertad de las personas y la manifestación de éstas a través de la emisión y difusión de expresiones por cualquier medio, y sin importar el carácter de la persona que la emite; **esta Primera Sala no encuentra razón alguna para excluir de este ámbito de protección a las expresiones con contenido comercial**”, página 33 de dicha resolución. Énfasis añadido.



garantizar, por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las *necesarias para asegurar* la obtención de cierto fin legítimo⁶ y estar sujetas en todo caso, a un escrutinio estricto.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷ ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de **cualquier medio de comunicación**, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública donde circulen las ideas, opiniones, juicios de valor y toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática.⁸

En este tenor, la Sala Superior ha reafirmado la posición de la Corte Interamericana y la del Máximo Tribunal del país, porque ha sostenido que los canales del periodismo de cualquier naturaleza generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de relevancia pública, a fin de dar a conocer a la ciudadanía situaciones propias del debate público y plural.

Por eso, se ha enfatizado que tal proceder debe considerarse lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, porque en un Estado Democrático, los medios de comunicación tienen como función esencial poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos indispensables, a fin de fomentar una opinión libre e informada.⁹

Principio de Equidad en la Contienda y uso indebido de recursos públicos.

La equidad en la contienda ha sido reconocida como un principio característico de los sistemas democráticos modernos, en los cuales, el acceso a los cargos de elección popular se organiza a través de la competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de la ciudadanía.

En este sentido, la equidad ha sido reconocida como un principio con relevancia especial en la materia electoral, en virtud de que procura asegurar que quienes compiten en la elección (partidos y candidatos) tengan condiciones equiparables

⁶ Opinión Consultiva OC-5/85, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 13 de noviembre de 1985, párrafo 79.

⁷ En adelante, Suprema Corte.

⁸ Véase Tesis XXII/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro: *LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.*

⁹ SUP-JDC-1578/2016.



desde el inicio hasta el final de la contienda. En el sistema electoral vigente, existe una constante actividad legislativa y jurisdiccional, tendente a salvaguardar dicho principio como rector de la materia electoral.

Las reformas constitucionales y legales dan cuenta de la preocupación constante del Poder Legislativo de perfeccionar las medidas normativas que tienden a proteger y garantizar expresamente este principio. Así, se ha regulado lo inherente al financiamiento público y privado, previniendo la prevalencia del primero y su distribución proporcional entre los partidos políticos, así como las reglas relacionadas con los plazos y erogaciones permitidas durante las precampañas y campañas.

Se ha regulado también, lo relativo al acceso y distribución de los tiempos en radio y televisión, la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, con algunas excepciones y la prohibición específica de que las autoridades intervengan en la contienda entre partidos políticos y candidatos.

El eje central de esta regulación es, precisamente, la protección y garantía de la equidad en la contienda electoral durante sus distintas etapas. Se ha instituido como presupuesto y fundamento de la libertad de elección, a través de la cual se impide que quienes participan en la competencia obtengan ventajas indebidas (derivadas de las posibles situaciones de dominio –políticas, sociales o económicas- en las que pudieran estar situados algunos participantes). La equidad se ha constituido, pues, en un principio rector de la materia que da contenido a los derechos subjetivos de quienes participan en ella y que sirve de fundamento a las limitaciones impuestas a los competidores y a terceros, las cuales van destinadas a evitar el ejercicio de influencias indebidas sobre el electorado, aprovechando alguna situación de ventaja.

En esa medida, el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Lo anterior se traduce en que, a efecto de preservar el principio de equidad en la contienda, los servidores públicos tienen la obligación de aplicar los recursos



públicos que tienen bajo su responsabilidad, sin afectar el principio de equidad entre los partidos políticos, a efecto de que, por una parte, ninguna de las opciones políticas que participan en el proceso electoral, adquiera una ventaja injusta sobre los demás contendientes; y por otra, que aquellos recursos —humanos, materiales o financieros— que se encuentran avocados a la prestación de un servicio público, sean destinados precisamente a la consecución de dicha finalidad y no a la promoción de las aspiraciones políticas de un ciudadano que, en un lugar y momento determinados, son responsables del buen uso de los mismos.

Promoción personalizada de servidoras y servidores públicos

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF¹⁰ determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;

¹⁰ SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, entre otros.



- Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, internet, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

La Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de los servidores públicos, son los siguientes¹¹:

- **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En efecto, el artículo 134 constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

¹¹ De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



Asimismo, la Ley General de Comunicación Social en sus artículos 8 al 14 establece, esencialmente, los requisitos y contenidos de la comunicación social de los Entes Públicos, destacándose que en el numeral 9, párrafo 1, fracciones I y IV, de esa norma, se establecen las prohibiciones de emitir propaganda personalizada. En este sentido, la Sala Superior¹² ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

La promoción personalizada, se actualiza cuando se tienda a promocional, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.¹³

Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG448/2023

Al resolver los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados,¹⁴ derivados de la impugnación a la *Convocatoria para elegir a la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México*, además de confirmar la validez del acto reclamado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró imperativo ordenar al Consejo General de este Instituto emitiera los lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024 con motivo de la convocatoria y el proceso del Frente Amplio por México, así como cualquier otro con una finalidad similar.

Para llegar a la conclusión anterior, la citada Sala Superior razonó que, en el contexto actual, sucede una exposición clara y sin precedentes de figuras públicas vinculadas con los partidos políticos, que públicamente han manifestado su interés

¹² Ver SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-96/2009, SUP-RAP-119/2010, SUP-RAP-116/2014, SUP-REP-33/2015, SUP-REP-18/2016 y acumulado, SUP-REP-132/2017, SUP-REP-163/2018.

¹³ Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009

¹⁴ Consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Acuerdo Núm. ACQyD-INE-195/2023

Exp. UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023

en ser candidatos a la presidencia de la República¹⁵ por el propio Frente Amplio por México.

Con ese hilo conductor, expuso que, el procedimiento convocado por los partidos que integran el citado Frente está orientado a enfrentar el proceso electoral federal 2023-2024, partiendo de elementos como que los partidos que lo integran aprobaron su formación para prepararse y seleccionar a los perfiles que competirán por la Presidencia de la República; el procedimiento de selección de la persona responsable se desarrolla durante los dos meses previos al inicio del proceso electoral federal 2023-2024; la selección de la persona responsable no se circunscribe a la militancia de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, sino está abierta a la ciudadanía; y que en el proceso correspondiente se han inscrito personas como Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel, quienes han expresado su aspiración de contender por la Presidencia de la República.

En línea con ello, la jurisdicción destacó que hay un proceso similar al objetado, desarrollado por MORENA —con la participación de los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México—, el cual tiene como finalidad real valorar el o los perfiles que habrán de contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024, a partir de lo cual, se está realizando un procedimiento de elección de la persona titular de la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación 2024-2030” o de la “Coordinación de Defensa de la Transformación”, mecanismo partidista que “...tiene como objetivo preparar la estrategia para su participación en la próxima elección federal”¹⁶.

Dicha conclusión se apoyó entre otras cuestiones, en que la “Coordinación de Defensa de la Transformación” o la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación” es un cargo creado por MORENA, entre otros fines, con el de definir el perfil o perfiles que contendrán por la postulación a un cargo de elección popular; que desde dos mil quince, el citado partido político ha designado en cargos partidistas análogos a personas que a la postre son registradas como precandidatas, específicamente para la renovación de las gubernaturas; el citado procedimiento está motivado por el inicio del proceso electoral federal, en atención a que sus etapas están planificadas para transcurrir durante los tres meses previos al inicio del proceso electoral federal; el mecanismo partidista no se limita a la militancia de Morena, ya que se invitó a participar a los

¹⁵ En la sentencia de mérito, se hace referencia a figuras como Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel

¹⁶ Ver página 50 de la resolución recaída a los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf



partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, institutos políticos con los cuales se ha coaligado en los más recientes; y únicamente se contempla la participación de Marcelo Ebrard Casaubón, Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López Hernández, Ricardo Monreal Ávila, Manuel Velasco Coello y Gerardo Fernández Noroña como aspirantes, es decir, personas que han manifestado o inferido su aspiración para contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024.

Finalmente, la Sala Superior resaltó que, si bien las normas en materia electoral regulan específicamente los tiempos ordinarios y los electorales, lo cierto es que los partidos políticos procesan posicionamientos políticos de cara al proceso electoral incluso antes de que comience, por lo que, aun cuando existiera una deficiencia normativa respecto a los posicionamientos políticos de los aspirantes a una candidatura o cargo de elección, el principio de equidad en la contienda debe regir en todo momento la conducta de las personas.

Con sustento en las premisas referidas, la Sala Superior ordenó al Consejo General de este Instituto emitir los Lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024, estableciendo parámetros básicos para su emisión, conforme a lo siguiente:

...

*Objeto. Deberán ser aplicables a todos aquellos procesos y/o actividades **cuya posible finalidad sea establecer una estrategia, posicionar y/o definir a las personas aspirantes a alguna precandidatura de cara al proceso electoral federal 2023-2024**, con independencia de la denominación específica que se dé a estos procesos o actividades por parte de los partidos, organizaciones ciudadanas y/o las personas que los organicen o participen en ellos.*

Por tanto, los Lineamientos deberán definir los parámetros necesarios para identificar este tipo de procesos y/o actividades de posicionamiento, así como los protocolos y herramientas a través de los cuales sus organizadores y las personas participantes reportarán sus actividades y la autoridad electoral dará seguimiento a las mismas.

*Actos anticipados de precampaña y campaña. Los Lineamientos de ningún modo habilitarán a los partidos, organizaciones ciudadanas, personas participantes y/o a sus simpatizantes para realizar actos que, en términos de la LGIPE⁴⁶¹ y de los precedentes y la jurisprudencia del Tribunal Electoral,⁴⁷¹ impliquen actos anticipados de precampaña o campaña. En consecuencia, **todos los actos que pudieran***



implicar un llamado expreso o inequívoco a votar a favor o en contra de una persona para una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular siguen estando prohibidos y deberán investigarse, incluso de oficio, y sancionarse en los términos de la ley.

*Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y equidad. Dada la naturaleza del procedimiento, si bien no resultan aplicables las prohibiciones constitucionales que se limitan temporalmente al proceso electoral o alguna de sus etapas, tal como sucede con la de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, sí resultan aplicables todas aquellas disposiciones que buscan salvaguardar el que no se utilicen recursos públicos materiales y económicos. En ese sentido, **cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales mediante el uso de recursos públicos materiales y económicos** con atención a la ley y la línea jurisprudencial de este tribunal:*

En ese sentido, cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales:

*Prerrogativas de acceso a radio y televisión. Las prerrogativas de radio y televisión disponibles para los partidos políticos durante el periodo ordinario, es decir, aquel fuera de la precampaña y la campaña, solamente pueden utilizarse para la difusión de mensajes genéricos y no pueden utilizarse para la sobreexposición de persona alguna. En consecuencia, **no se podrá utilizar el pautado asignado a los partidos para la difusión de los procedimientos y/o actividades reguladas por los Lineamientos, ni para el posicionamiento de las personas que participan en ellos.***

*En el mismo sentido, dado que las actividades reguladas por los Lineamientos implican actos de posicionamiento político-electoral, **resulta aplicable a estos procesos la prohibición constitucional de contratar o adquirir tiempos de radio y televisión** por parte de cualquier persona para darles cualquier tipo de difusión.*

*Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos. **Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial, y a conducirse con respeto a la equidad en la contienda.** Asimismo, la propaganda gubernamental debe utilizarse exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Acuerdo Núm. ACQyD-INE-195/2023

Exp. UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023

y no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En consecuencia, no está permitido el uso de recursos públicos para las actividades y procesos de posicionamiento político regulados en los Lineamientos.

Además, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de participar en ellos en cualquier medida que pudiera implicar una vulneración a la equidad de la contienda en los términos de la línea jurisprudencial definida por el Tribunal Electoral y los lineamientos que emita el Consejo General del INE. ^[52]

*Trámite de quejas. Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los procesos de posicionamiento referidos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, **deberán tramitarse vía procedimiento especial sancionador**, dada su potencial vinculación con el proceso electoral próximo a iniciar.*

*Certificación y retiro de propaganda. El Instituto Nacional Electoral deberá definir qué tipo de propaganda está permitida conforme a la naturaleza de los procesos regulados por los Lineamientos. En particular, **deberá valorar la permanencia o retiro de la propaganda masiva en espectaculares, vehículos de transporte público y pintas de bardas.***

*Por lo tanto, se ordena a la autoridad administrativa electoral: 1) **certificar la propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas participantes** de los procesos partidistas en curso, y 2) en su caso, garantizar el retiro inmediato de la propaganda que, en consideración del Consejo General del INE, sea contraria a la naturaleza de estos procesos partidistas.*

Financiamiento y fiscalización. Se deberá implementar una fiscalización ad hoc o especializada para vigilar el origen y uso de los recursos empleados en los procesos y actividades de posicionamiento regulados por los Lineamientos. La fiscalización debe ser expedita, apegada a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Los lineamientos en materia de financiamiento y fiscalización seguirán, cuando menos, con los siguientes parámetros:

Financiamiento. Los procesos podrán ser financiados con recursos del gasto ordinario que reciben los partidos políticos participantes, así como de financiamiento privado, en los términos y con los límites que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Acuerdo Núm. ACQyD-INE-195/2023

Exp. UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023

Fiscalización. Como se anticipó, es necesario que el proceso analizado y cualquier otro con una finalidad semejante se fiscalice de forma expedita. Para ello, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá definir, cuando menos:

Periodo sujeto a revisión. El periodo por fiscalizar corresponderá, según cada caso, a la temporalidad que los partidos políticos u organizadores de los procesos señalen en las convocatorias respectivas. El informe expedito y preventivo deberá considerar todo lo gastado desde el inicio del proceso hasta su conclusión.

Las reglas aplicables en relación con la entrega oportuna de información a fin de posibilitar la vigilancia y fiscalización.

Tipo de gastos. El Consejo General distinguirá los gastos que serán contabilizados como gastos ordinarios de aquellos deberán ser cuantificados a los gastos de una posible precandidatura.

Presentación de los informes. Los partidos políticos deberán presentar, por cada una de las personas participantes, un informe de los ingresos y gastos de los recursos que hayan manejado en el proceso, en el tiempo y formato que disponga la autoridad.

Resultados de la fiscalización. El Consejo General deberá presentar un dictamen consolidado y una resolución de los resultados obtenidos con la revisión de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos y los participantes, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

El Instituto Nacional Electoral deberá determinar las consecuencias que deriven de esta fiscalización.

Quejas. Las quejas que lleguen a presentarse por ingresos y gastos sobre este proceso deberán ser resueltas, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

Las quejas serán sustanciadas conforme a las reglas y plazos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En acatamiento al mandato del máximo tribunal en la materia electoral y siguiendo los parámetros delineados por la sentencia referida, por acuerdo INE/CG448/2023, aprobado el veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos,*



emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, entre cuyas disposiciones destacan las siguientes:

...

Artículo 7. Los actos, eventos y actividades que realicen los PPN¹⁷, organizaciones ciudadanas, Personas Inscritas y demás participantes en los Procesos Políticos, deberán de sujetarse a las siguientes directrices:

- I. **No deben tener como objetivo el obtener el respaldo para la postulación de precandidaturas o candidaturas a un cargo de elección popular.**
- II. **En su desarrollo, en ningún momento se presentarán elementos o propuestas como plataforma electoral de algún PPN o persona aspirante a cargo de elección popular, ni se promoverá para obtener una precandidatura o candidatura en el PEF 2023-2024.**
- III. **Quienes en ellos participen, omitirán en sus expresiones, discursos y mensajes elementos de naturaleza electoral o equivalentes. Quienes organicen tienen el deber de cuidado de los actos a fin de que no se produzcan manifestaciones de carácter electoral o equivalentes.**
- IV. **Garantizarán que no se cometan actos u omisiones que puedan constituirse como Violencia Política en contra de las Mujeres por Razones de Género.**
- V. **No se empleará propaganda, por si o por terceros, que de manera indirecta tenga un contenido proselitista electoral.**

Artículo 8. Se entenderá por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos o las personas inscritas, **con el propósito de dar a conocer los procesos políticos o a sus participantes.**

Los elementos de propaganda **deberán indicar de manera expresa y visible, por medios gráficos y auditivos, en su caso, el partido, la calidad de la Persona Inscrita, así como la denominación que se dé al Proceso Político respectivo y deberán estar dirigidos únicamente al ámbito de desarrollo del referido procedimiento.**

¹⁷ Partidos Políticos Nacionales



Artículo 9. *La propaganda que se utilice por quienes directa o indirectamente participen en los Procesos Políticos **no debe contener elementos de naturaleza electoral o que sean equivalentes.***

Artículo 10. *Queda prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por las personas organizadoras o participantes en el Proceso Político, por sí o interpósita persona, así como la entrega de algún beneficio que condicione la participación en el Proceso Político.*

Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley y se presumirá como indicio de presión para obtener su respaldo.

Artículo 11. *Para la colocación de la propaganda se observarán las siguientes reglas:*

- I. **No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;**
- II. *Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, **siempre que medie permiso escrito de la persona propietaria;***
- III. **No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y**
- IV. *No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.*

Los PPN deberán retirar la propaganda colocada en un plazo no mayor de siete días naturales siguientes a la publicación de los resultados o declaración final en el Proceso Político.

De no retirarse la propaganda, el Instituto, con el auxilio de la autoridad en la respectiva demarcación, tomará las medidas necesarias para su retiro. En el caso de los PPN, los gastos que se eroguen serán con cargo a la



ministración del financiamiento público ordinario que les corresponda, y en el caso de las organizaciones y personas físicas se procederá a la recuperación de los recursos destinados al retiro por la vía jurídica correspondiente. En todo caso quienes incumplan con el retiro de la propaganda o continúen con su difusión, serán sancionados en observancia del artículo 210, numeral 3 de la LGIPE.

Artículo 12. *El Instituto realizará la certificación de los elementos de propaganda colocada en vía pública, tales como espectaculares, en vehículos de transporte público y pinta de bardas, así como en redes sociales.*

Quando la propaganda no cuente con la leyenda visible que identifique el Proceso Político correspondiente o se tenga evidencia de que se incumplan las reglas de la propaganda, se ordenará el retiro inmediato de la misma por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

...

Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y la equidad

Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos

Artículo 15. *Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial y deberán garantizar, en el ejercicio de sus funciones, el respeto de los principios de neutralidad y equidad, ajustando su actuar a la Constitución, las leyes y a los presentes Lineamientos.*

Asimismo, no podrán realizar, por ningún medio, manifestaciones a favor o en contra de Personas Inscritas en algún Proceso Político, o de alguno de los partidos que intervengan en dichos procesos.

Artículo 16. *La propaganda gubernamental se debe utilizar exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social, no debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, **ni debe vincularse con algún Proceso Político.***

Artículo 17. *Las personas servidoras públicas podrán asistir a los eventos de Procesos Políticos en días inhábiles, pero **su participación no debe incluir***



elementos de naturaleza electoral o equivalentes y se abstendrán de tener participación activa y preponderante en el evento del que se trate.

Artículo 18. Las personas **legisladoras** pueden acudir a los eventos en días y horas hábiles, **siempre y cuando no se distraigan de su participación en las actividades parlamentarias a su cargo.**

Artículo 19. Las personas servidoras públicas, que sean además Personas Inscritas, **deberán abstenerse de participar en los Procesos Políticos en cualquier forma que pudiera implicar una vulneración a la equidad.**

Artículo 20. **Queda prohibido en los Procesos Políticos regulados en los presentes Lineamientos el uso de recursos públicos, de cualquier tipo, incluyendo productos o servicios de programas sociales.**

Además, las personas del servicio público se abstendrán, por sí o interpósita persona, de realizar cualquier tipo de aportación cuyo origen proceda de recursos públicos, para los actos, eventos y actividades de los Procesos Políticos.

Prerrogativas de acceso a radio y televisión

Artículo 21. **Queda estrictamente prohibido el uso de las prerrogativas para acceder a tiempos oficiales de radio y televisión para la difusión de los Procesos Políticos o de las Personas Inscritas.**

Artículo 22. Durante los Procesos Políticos, los PPN sólo podrán difundir propaganda genérica relativa a sus actividades permanentes, la promoción de la participación de la ciudadanía en la construcción y fortalecimiento de la democracia y mostrar su ideología, valores o principios. **En ninguna circunstancia difundirán los Procesos Políticos o el nombre, imagen, voz o cualquier otro elemento que identifique a Personas Inscritas.**

Artículo 23. Los Sujetos **Obligados en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión para difundir mensajes relativos a los Procesos Políticos.**

...

Artículo 59. Para el ejercicio de las funciones de Oficialía electoral, los PPN y Personas Inscritas en los Procesos Políticos, **deberán proporcionar semanalmente a la UTF, un calendario que deberá contener los recorridos**



de trabajo y actividades que tengan programadas para realizar la siguiente semana; sin embargo dicho ejercicio también se realizará en aquellas actividades que sin estar contenidos en la agenda se adviertan oficiosamente por su notoria y pública realización en espacios abiertos a la ciudadanía. La información de los calendarios será compartida con la UTCE.

De la coordinación entre las unidades técnicas

Artículo 60. Las actas realizadas a través de la Oficialía Electoral del INE, en cumplimiento de los acuerdos ACQyD-INE-104/2023, ACQyD-INE-124/2023, así como otros acuerdos similares aprobados, serán utilizadas por la UTF como fuente de información para recabar los datos de los gastos identificados en dichos eventos. Estas actas serán utilizadas en los procedimientos de auditoría correspondientes.

En este sentido, no será necesaria la presencia física de las personas verificadoras de la UTF en dichos eventos, ya que la información contenida en las actas elaboradas por la Oficialía Electoral hace prueba plena de los hechos que en ella se describen.

Quejas y denuncias

Artículo 61. Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los Procesos Políticos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, **se tramitarán por la vía del PES.**

Artículo 62. Las quejas relacionadas con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Sujetos Obligados en los Procesos Políticos se tramitarán por vía del PASF y serán resueltas a más tardar el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

Artículo 63. Las instancias competentes del Instituto podrán iniciar PES o PASF oficiosamente en los supuestos previstos por las normas que les rigen.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. Estos Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



ARTÍCULO SEGUNDO. Los procesos materia de la resolución de la Sala Superior del TEPJF, identificada como SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, se sujetarán además a lo siguiente:

A. Se vincula a los PPN involucrados en los Procesos Políticos referidos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Morena, para que, en un término de tres días naturales, contados a partir del siguiente al que entren en vigor los Lineamientos, **informen y documenten al Instituto, por conducto de la DEPPP, los acuerdos, convocatorias, lineamientos y cualquier otro instrumento que norme su respectivo Proceso Político**, lo que será informado a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.

B. Los PPN involucrados en los Procesos Políticos, deberán informar y documentar al Instituto, por conducto de la DEPPP, **los nombres y datos de localización de las Personas Inscritas** en los mismos.

C. a F. ...

D. En términos de lo resuelto por el TEPJF en la sentencia mencionada en el presente artículo transitorio se instruye a la DEPPP notificar a los PPN involucrados en los Procesos Políticos referidos, **el retiro de la propaganda masiva identificada que no cumpla con los extremos normativos establecidos en los artículos 8 y 9 de estos Lineamientos**, en virtud que contienen elementos de naturaleza electoral o equivalentes, o bien se advierte que omiten la identificación del Proceso Político y en su caso de la Persona Inscrita, **dentro de un plazo de cinco días naturales a partir del día siguiente de la notificación**.

E. Conforme a sus atribuciones, y en cumplimiento de la sentencia del TEPJF, **a partir de la entrada en Vigor de los Lineamientos, el Instituto realizará la certificación de la propaganda masiva que se utilice en los Procesos Políticos, consistente, entre otra, en propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas participantes de los Procesos Políticos en curso**.

F. La propaganda que conforme al inciso G no sea retirada y aquella que se certifique a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos y



contenga elementos de naturaleza electoral o equivalentes, será computada, en su momento, como gasto de precampaña.

ARTÍCULO TERCERO y ARTÍCULO CUARTO. ...

ARTÍCULO QUINTO. *La interpretación y los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos según la materia que se trate, por las comisiones de Fiscalización, **Quejas y Denuncias** y Prerrogativas y Partidos Políticos, salvo que, a juicio de dichas comisiones, se trate de cuestiones regulatorias o de especial relevancia y trascendencia, en cuyo caso el Consejo General determinará lo conducente.*

De lo antes narrado, se puede observar que, si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que, por sí mismo, el desarrollo de los procesos partidistas referidos en la ejecutoria dictada en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, **en primera instancia**, no eran ilegales ni podían imponerse a su ejecución restricciones que pudieran resultar excesivas o desproporcionadas, lo es también que, valorando el contexto actual, concluyó la existencia de un riesgo real de que los propios partidos políticos y las personas que participan en los denominados *procesos políticos*, al participar en ello, pudieran desplegar conductas que constituyeran verdaderos actos anticipados de precampaña o campaña, o bien, la utilización de recursos públicos para incidir en la competencia entre opciones políticas.

Por lo anterior, como garante de la vigencia de los principios constitucionales que rigen la materia electoral —particularmente los de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda—, determinó las bases aplicables al desenvolvimiento de tales procesos, ordenando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, desarrollar esas bases, a través de los lineamientos analizados, en vigor, en términos del propio acuerdo INE/CG448/2023, desde “...*el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral*”, es decir, desde el veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Como se señaló, el quejoso denunció a **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez; Libia Dennise García Muñoz Ledo; Alejandra Gutiérrez Campos y Juan Carlos Romero Hicks**, en su calidad de personas servidoras derivado de la organización de eventos y su posterior difusión en redes sociales para sobreexponer la imagen de **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz** frente al electorado.



Por lo anterior, solicitó a esta autoridad el dictado de medidas cautelares para efecto de suspender la difusión del contenido denunciado.

El contenido de las publicaciones denunciadas, es el siguiente:


2.1. Publicaciones realizadas por personas servidoras públicas

a. Publicaciones en las que se actualiza el dictado de medidas cautelares.

Publicaciones realizadas por Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Senadora de la República.

No	Publicación	Consideraciones
1	<p>https://twitter.com/WeraReynoso/status/1686544111262707712</p> <p>Publicación de 01 de agosto de 2023</p>  <p><i>¡Bienvenida a Guanajuato, amiga @XochitlGalvez!</i></p> <p><i>La sociedad leonesa te recibimos con mucho entusiasmo, porque estamos seguros que el país puede tomar un mejor rumbo.</i></p> <p><i>#XochitlVa #Firmale</i></p>	<p>Se advierten manifestaciones en favor de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Uso de las etiquetas #XochitlVa #Firmale. - La referencia que el país puede tener un mejor rumbo. - La etiqueta y uso de imagen de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.
2	<p>https://twitter.com/WeraReynoso/status/1686730972622958592?s=20</p> <p>Publicación de 01 de agosto de 2023</p>	<p>Se advierten manifestaciones en favor de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Uso de las etiquetas #XochitlVa #FirmaleX.




	<p></p> <p>México y Guanajuato cuentan con grandes mujeres que trabajamos por un mejor futuro. <i>@XochitlGalvez</i></p> <p><i>@AleGutierrez_mx</i></p> <p><i>@LibiaDennise</i></p> <p><i>En Guanajuato #XochitlVa #FirmaleX</i></p>	<p>. La etiqueta y uso de imagen de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en el marco de “grandes mujeres que trabajamos por un mejor futuro”.</p>
3	<p>https://twitter.com/WeraReynoso/status/1686772144804364288?s=20 Publicación de 2 de agosto de 2023</p> <p></p> <p>¡Imaginemos cosas #Xingonas!</p> <p><i>#XochitlVa #FirmaleX</i> <i>@XochitlGalvez</i></p>	<p>Se advierten manifestaciones en favor de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entre otras:</p> <p>Uso de las etiquetas <i>#XochitlVa #FirmaleX</i>.</p> <p>. La etiqueta y uso de imagen de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.</p>
4	<p>https://twitter.com/WeraReynoso/status/1686807674590052352?s=20 Publicación de 2 de agosto de 2023</p>	<p>Se advierten manifestaciones en favor de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entre otras:</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Acuerdo Núm. ACQyD-INE-195/2023

Exp. UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023

	 <p><i>En Irapuato los ciudadanos tienen la firme convicción que @XochitlGalvez es la opción. Con fuerza y determinación construiremos un mejor futuro. #XóchitlVa #FirmaleX</i></p>	<ul style="list-style-type: none">- Uso de las etiquetas #XóchitlVa #FirmaleX.- Se señala a @XochitlGalvez como “la opción”.- La etiqueta y uso de imagen de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.
5	<p>https://twitter.com/WeraReynoso/status/1686940021016649728?s=20 Publicación de 2 de agosto de 2023</p>  <p><i>Con gran entusiasmo retumbó la emoción de la militancia en el encuentro con @XochitlGalvez con un mensaje esperanzador. Porque sí hay de otra, porque sí hay opción de un México mejor. #XóchitlVa #FirmaleX</i></p>	<p>Se advierten manifestaciones en favor de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entre otras:</p> <p>Uso de las etiquetas #XóchitlVa #FirmaleX.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se señala que “sí hay de otra, porque sí hay opción de un México mejor.”.- La etiqueta y uso de imagen de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.


Publicación realizada por Libia Dennise García Muñoz Ledo, Secretaria de Desarrollo Social y Humano de Guanajuato.

No	Publicación	Consideraciones
----	-------------	-----------------



1	<p>https://twitter.com/LibiaDennise/status/1686558203713134593 Publicación de 1 de agosto de 2023</p>  <p><i>¡Bienvenida a #GTO @XochitlGalvez</i> <i>! Siempre es un gusto platicar con mujeres que inspiran a otras mujeres.</i> <i>Ya estamos listas para lo que viene. #XóchitlVa</i></p>	<p>Se advierten manifestaciones en favor de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Uso de la etiqueta #XóchitlVa. . La etiqueta y uso de imagen de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.
---	--	--

Publicación realizada por Alejandra Gutiérrez Campos, Presidenta Municipal de León, Guanajuato.

No	Publicación	Consideraciones
1	<p>https://twitter.com/AleGutierrez_mx/status/1686567345232171008 Publicación de 1 de agosto de 2023</p>  <p><i>¡Bienvenida a León @XochitlGalvez, es un gusto coincidir contigo.</i> <i>Aquí habemos personas que admiramos tu valentía y entrega a este proceso democrático inédito para elegir a quien encabezará la contienda a la Presidencia de México.</i></p>	<p>Se advierten manifestaciones en favor de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se hace alusión a procedimiento para elegir a la persona que encabezará la contienda a la Presidencia de la República. . La etiqueta y uso de imagen de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.



	La publicación se realiza en respuesta a una realizada por @XochitlGalvez	
--	---	--

Publicaciones realizadas por Juan Carlos Romero Hicks, Diputado Federal.

N o	Publicación	Consideraciones
1	<p>https://twitter.com/JCRomeroHicks/status/1676786162550308866?s=20 Publicación de 5 de julio de 2023.</p>  <p><i>Después de reflexionar con la familia y amigos, tengo un anuncio importante a la opinión pública con respecto a mi registro como aspirante a coordinar el #FrenteAmplioPorMéxico.</i></p> <p><i>#XochitlVA</i></p> <p>Contenido del video:</p> <p><i>Ante una realidad de inestabilidad económica, pobreza, desigualdad, corrupción y violencia, los mensajes diarios de nuestro presidente han provocado división y polarización, este gobierno federal ha demostrado su ineficacia, urge cambiar el rumbo, la prioridad debe ser nuestro país, hoy lamentablemente no estamos mejor que ayer, después de varias reflexiones con la familia, amigos, colaboradores, correligionarios, coincidimos en que estamos en un momento de definiciones de cara al México que queremos y merecemos. He decidido no registrarme como aspirante, sino sumarme al liderazgo de Xóchitl Gálvez, quien al día de hoy ha generado una gran</i></p>	<p>Se advierten manifestaciones en favor de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:</p> <p>-En el video señala que no se registrará como aspirante a coordinar el Frente Amplio por México y se suma al liderazgo de Xóchitl Gálvez Ruiz.</p> <p>En el video señala que el Frente amplio por México tiene por objeto derrotar por la vía democrática a un régimen autoritario, regresivo e incompetente que tenemos hoy en día.</p> <p>Hace referencia a la construcción de gobierno de coalición</p>



	<p><i>expectativa de cambio y esperanza a la ciudadanía y que representa un México plural que necesitamos para vencer.</i></p> <p><i>La construcción de un proyecto común en el Frente Amplio por México, no debe perder de vista que el objetivo es derrotar por la vía democrática a un régimen autoritario, regresivo e incompetente que tenemos hoy en día, con más de treinta y cinco años de experiencia en el privilegio del servicio público puedo afirmar que se requiere un acompañamiento del actor estelar de la democracia, el ciudadano, y un tratamiento integral para que los problemas puedan ser resueltos.</i></p> <p><i>Mi contribución más valiosa de cara al año próximo es trabajar en la reconstrucción y en la reconciliación a través de liderazgos éticos, innovadores y competitivos.</i></p> <p><i>A partir de ahora me convertiré en un puente para que distintas voces seamos escuchadas en el proyecto de un gobierno de coalición, alternativo e innovador.</i></p> <p><i>Recuperemos la esperanza que nos quieren arrebatar, construyamos el México de nuestros sueños y nuestros ideales.</i></p> <p><i>Agradezco inmensamente el impulso y la solidaridad constante que he recibido de personas, grupos y organizaciones y me pongo a su disposición, para colaborar en la construcción de una propuesta que permita los consensos necesarios para un México a la altura de nuestros sueños y nuestros ideales, refrendo la frase de Ángeles Mastretta, nada ganamos luchando por separado para caer vencidos juntos.</i></p>	
2	<p>https://twitter.com/JCRomeroHicks/status/1676786166149054465?s=20 Publicación de 5 de julio de 2023.</p> <div data-bbox="402 1428 990 1648"><p>Juan Carlos Romero Hicks @JCRomeroHicks</p><p>Ante una realidad de inestabilidad económica, pobreza, desigualdad, corrupción y violencia, estamos en un momento de definiciones de cara al #México que queremos y merecemos. Por lo que he decidido sumarme al liderazgo de @XochitlGalvez.</p><p>2/3</p></div>	<p>Se advierten manifestaciones en favor de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:</p> <p>- Se suma al liderazgo de @XochitlGalvez.</p>
3	<p>https://twitter.com/JCRomeroHicks/status/1676786168162291712?s=20</p> <p><i>Ante una realidad de inestabilidad económica, pobreza, desigualdad, corrupción y violencia, estamos en un momento de definiciones de cara al #México que queremos y merecemos. Por lo que he decidido sumarme al liderazgo de @XochitlGalvez.</i></p>	<p>Se advierten manifestaciones en</p>



	<p>Publicación de 5 de julio de 2023</p>  <p><i>No debemos perder de vista que el objetivo es derrotar por la vía democrática al régimen autoritario.</i></p> <p><i>Nada ganamos luchando por separado para caer vencidos juntos.</i></p> <p><i>#XochitlGalvezPresidenta</i></p>	<p>favor de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Señala que objetivo es derrotar por la vía democrática a un régimen autoritario - Se utiliza la etiqueta #XochitlGalvezPresidenta
4	<p>https://twitter.com/JCRomeroHicks/status/1686506047253716992?s=20 Publicación de 1 de agosto de 2023</p>  <p><i>Vamos a construir la paz y no la guerra, contrarrestando la desigualdad que aqueja a la ciudadanía con las propuestas presentadas por mi querida compañera @XochitlGalvez en nuestra visita a #León.</i></p> <p><i>#FirmaleX #XochitlVa</i></p>	<p>Se advierten manifestaciones en favor de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Uso de las etiquetas #XóchitlVa #FirmaleX. - Se señala a @XochitlGalvez como “la opción”. - La etiqueta y uso de imagen de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

Al respecto, esta Comisión considera **procedente** el dictado de medidas cautelares respecto del material bajo estudio, de conformidad con los siguientes argumentos:



Como ya quedó detallado en el marco normativo, las personas servidoras públicas tienen la obligación de respetar el principio de equidad en la contienda con el objeto de que ninguna de las opciones políticas que lleguen a participar en un proceso electoral, adquiera una ventaja injusta sobre los demás contendientes; y por otra, que aquellos recursos —humanos, materiales o financieros— que se encuentran avocados a la prestación de un servicio público, sean destinados precisamente a la consecución de dicha finalidad y no a la promoción de las aspiraciones políticas de un ciudadano o ciudadana que, en un lugar y momento determinados, son responsables del buen uso de los mismos.

Al respecto, con el objeto de salvaguardar dicho principio, en los artículos 15 a 18 de los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023* se establecieron las siguientes obligaciones de las y los servidores públicos:

- Uso imparcial de recursos públicos.
- La **prohibición de realizar manifestaciones en favor o en contra de personas inscritas en algún proceso político** o de alguno de los partidos que intervengan en dichos procesos.
- La propaganda gubernamental no debe vincularse con algún proceso político.
- Su participación en eventos de procesos políticos debe ser en días inhábiles pero su participación no debe incluir elementos de naturaleza electoral.

En este sentido, en principio, es de destacar que las publicaciones objeto de estudio fueron difundidas por personas servidoras públicas, como se advierte a continuación:

No	Persona	Cargo público
1	Alejandra Noemí Reynoso Sánchez	Senadora de la República
2	Libia Dennise García Muñoz Ledo	Secretaria de Desarrollo Social y Humano de Guanajuato
3	Alejandra Gutiérrez Campos	Presidenta Municipal de León, Guanajuato



4	Juan Carlos Romero Hicks	Diputado Federal
---	--------------------------	------------------

Lo anterior es relevante pues las personas servidoras públicas tienen la obligación, en todo tiempo, de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, conduciendo su actuar con neutralidad.

Respecto al principio de neutralidad, la Sala Superior ha considerado que el poder público no debe emplearse para influir en el electorado y, por tanto, las autoridades públicas no deben identificarse, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni apoyarlos mediante el uso de recursos públicos o programas sociales.¹⁸

Así, el principio de neutralidad exige a todos los servidores públicos que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable. Lo que implica la prohibición a tales servidores de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes¹⁹.

Bajo este contexto, es relevante recordar que en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados,²⁰ derivados de la impugnación a la *Convocatoria para elegir a la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México*, además de confirmar la validez del acto reclamado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró imperativo ordenar al Consejo General de este Instituto emitiera los lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024 con motivo de la convocatoria y el proceso del Frente Amplio por México, así como cualquier otro con una finalidad similar.

Para llegar a la conclusión anterior, la citada Sala Superior razonó que, en el contexto actual, sucede una exposición clara y sin precedentes de figuras públicas vinculadas con los partidos políticos, que públicamente han manifestado su interés en ser candidatos a la presidencia de la República²¹ por el propio Frente Amplio por México.

¹⁸ Ver SUP-REP-21/2018 y SUP-REP-64/2023 y acumulados

¹⁹ Ver Tesis V/2016 con rubro PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

²⁰ Consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf

²¹ En la sentencia de mérito, se hace referencia a figuras como Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel



Con ese hilo conductor, expuso que, el procedimiento convocado por los partidos que integran el citado Frente está orientado a enfrentar el proceso electoral federal 2023-2024, partiendo de elementos como que los partidos que lo integran aprobaron su formación para prepararse y seleccionar a los perfiles que competirán por la Presidencia de la República; el procedimiento de selección de la persona responsable se desarrolla durante los dos meses previos al inicio del proceso electoral federal 2023-2024; la selección de la persona responsable no se circunscribe a la militancia de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, sino está abierta a la ciudadanía, por lo que es necesario reforzar el deber de cuidado a efecto de garantizar la equidad en el próximo proceso electoral.

Por lo anterior, el Consejo General de este Instituto, determinó en el artículo 15 de los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023*, lo siguiente:

Artículo 15. *Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial y deberán garantizar, en el ejercicio de sus funciones, el respeto de los principios de neutralidad y equidad, ajustando su actuar a la Constitución, las leyes y a los presentes Lineamientos.*

Asimismo, no podrán realizar, por ningún medio, manifestaciones a favor o en contra de Personas Inscritas en algún Proceso Político, o de alguno de los partidos que intervengan en dichos procesos.

Bajo este orden de ideas, es claro que las personas del servicio público tienen una prohibición absoluta de mostrar su apoyo a alguna persona inscrita en un proceso político, como es el caso de Bertha Xochitl Gálvez Ruiz, quien se registró para representar al Frente Amplio por México.

En este sentido, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a las publicaciones bajo estudio, se advierte que las personas denunciadas manifestaron su simpatía por **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, en el marco de su visita por el estado de Guanajuato, al referir, en general, lo siguiente:

- Se le da la bienvenida.
- Se reproducen las etiquetas #XóchitlVa, #FírmaleX y #XóchitlVa #Fírmale.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Acuerdo Núm. ACQyD-INE-195/2023

Exp. UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023

- Se difunde el nombre o la imagen de **Xóchitl Gálvez Ruiz**.
- Se hace mención a “lo que es mejor para México.”
- Se le destaca como “la opción”.

No pasa inadvertido que tres de las publicaciones realizadas por Juan Carlos Romero Hicks, Diputado Federal, ocurrieron el cinco de julio de dos mil veintitrés, es decir, antes de que se emitiera el acuerdo INE/CG448/2023 por el que se aprobaron los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023*, sin embargo, el deber de neutralidad constitucionalmente prevista debe prevalecer en todo momento en el actuar de las personas servidoras públicas, siendo que, en estas publicaciones de mérito, se realizan manifestaciones vinculadas con el próximo proceso electoral para elegir a la persona titular del poder ejecutivo federal, con frases como “derrotar por la vía democrática a un régimen autoritario, regresivo e incompetente”, “gobierno de coalición”, “realidad de inestabilidad económica, pobreza, desigualdad, corrupción y violencia”, “el objetivo es derrotar por la vía democrática a un régimen autoritario”, por lo que, desde una óptica preliminar, **se pudiera configurar una falta al deber de cuidado** con el que se deben conducir las personas servidoras públicas en pro del principio de imparcialidad y neutralidad al que están obligados.

En virtud de lo anterior, al advertirse que las y los denunciados, **siendo servidoras y servidores públicos, realizaron manifestaciones en favor de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, quien se inscribió en el proceso para elegir a la persona Coordinadora del Frente Amplio por México,²² bajo la apariencia del buen derecho, se advierte que se está ante una trasgresión a lo establecido en los citados Lineamientos, pues su contenido pudiera afectar la equidad en la contienda del proceso electoral entrante.

Ahora bien, aun cuando la difusión de las publicaciones se realiza en redes sociales, lo que en principio requeriría un acto volitivo de la ciudadanía para acceder a ellas, lo cierto es que aún en ese supuesto, para los seguidores **pudiera generar una confusión** en el sentido de si las actividades y mensajes emitidos por el denunciado

²² De conformidad con las manifestaciones de los Partidos Políticos que postulan, amparan, organizan o auspician los trabajos del Comité, así como solicitaron la inscripción de un convenio de Frente Político, han manifestado que el proceso organizado por el Comité únicamente se trata de elegir a quien represente al Frente que pretende validación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-195/2023

Exp. UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023

tienen la finalidad de obtener un cargo de carácter partidista o, en realidad se trata de actos de una contienda de carácter electoral.

Por lo expuesto, en el presente caso se considera justificado, necesario, oportuno y proporcional el dictado de medidas cautelares, para los siguientes:

EFFECTOS

Se **ordena a Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Senadora de la República, Libia Dennise García Muñoz Ledo, Secretaria de Desarrollo Social y Humano de Guanajuato, Alejandra Gutiérrez Campos, Presidenta Municipal de León, Guanajuato y Juan Carlos Romero Hicks, Diputado Federal**, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, realicen las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar las publicaciones que se encuentra alojadas en los siguientes vínculos de Internet:

Persona	Publicación
Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Senadora de la República	https://twitter.com/WeraReynoso/status/1686544111262707712 Publicación de 01 de agosto de 2023
	https://twitter.com/WeraReynoso/status/1686730972622958592?s=20 Publicación de 01 de agosto de 2023
	https://twitter.com/WeraReynoso/status/1686772144804364288?s=20 Publicación de 2 de agosto de 2023
	https://twitter.com/WeraReynoso/status/1686807674590052352?s=20 Publicación de 2 de agosto de 2023
	https://twitter.com/WeraReynoso/status/1686940021016649728?s=20 Publicación de 2 de agosto de 2023
Libia Dennise García Muñoz Ledo, Secretaria de Desarrollo Social y Humano de Guanajuato	https://twitter.com/LibiaDennise/status/1686558203713134593 Publicación de 1 de agosto de 2023
Alejandra Gutiérrez Campos, Presidenta Municipal de León,	https://twitter.com/AleGutierrez_mx/status/1686567345232171008 Publicación de 1 de agosto de 2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-195/2023

Exp. UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023

Guanajuato	
Juan Carlos Romero Hicks, Diputado Federal	https://twitter.com/JCRomeroHicks/status/1676786162550308866?s=20 Publicación de 5 de julio de 2023.
	https://twitter.com/JCRomeroHicks/status/1676786166149054465?s=20 Publicación de 5 de julio de 2023.
	https://twitter.com/JCRomeroHicks/status/1676786168162291712?s=20 Publicación de 5 de julio de 2023
	https://twitter.com/JCRomeroHicks/status/1686506047253716992?s=20 Publicación de 1 de agosto de 2023

Así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las **doce horas** siguientes a que eso ocurra.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

b. Publicación en la que no se actualiza la procedencia del dictado de medida cautelar.

Esta Comisión considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto de las publicaciones que se insertan a continuación, toda vez que si bien fueron realizadas por personas servidoras públicas, de su revisión se aprecia que, su contenido es genérico y no se logra advertir apoyo en favor de persona alguna.

Publicación realizada por Alejandra Gutiérrez Campos, Presidenta Municipal de León, Guanajuato

No	Publicación	Consideraciones
1	https://twitter.com/AleGutierrez_mx/status/1686567347992092673 Publicación de 1 de agosto de 2023	No se etiqueta, ni menciona a persona alguna.



	<p>Alejandra Gutiérrez @AleGutierrez_mx</p> <p>Como bien dices, en unidad y de la mano de la sociedad podemos vencer cualquier obstáculo. ¡Aquí siempre eres bienvenida!</p> <p><i>Como bien dices, en unidad y de la mano de la sociedad podemos vencer cualquier obstáculo. ¡Aquí siempre eres bienvenida!</i></p>	
--	---	--

Publicación realizada por Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, gobernador del estado de Guanajuato.

No	Publicación	Consideraciones
1	<p>https://twitter.com/diegosinhue/status/1686773068683788293. Publicación de 2 de agosto de 2023</p> <p>Diego Sinhue Rodríguez Vallejo @diegosinhue</p> <p>Un gusto poder recibir en #Guanajuato a la Senadora @XochitlGalvez. ¡Eres bienvenida!, esta es tu casa, aquí encontrarás amigos de causa, que buscamos lo mejor para nuestro estado y para el país. Esperamos que esta visita sea una de muchas más con las y los guanajuatenses.</p> <p><i>Un gusto poder recibir en #Guanajuato a la Senadora @XochitlGalvez. ¡Eres bienvenida!, esta es tu casa, aquí encontrarás amigos de causa, que buscamos lo mejor para nuestro estado y para el país. Esperamos que esta visita sea una de muchas más con las y los guanajuatenses.</i></p>	<p>Se advierten las siguientes manifestaciones:</p> <p>-Mensaje haciendo alusión a la visita de Xóchitl Gálvez al estado de Guanajuato</p> <p>- Se utiliza la imagen de Xóchitl Gálvez.</p>

Publicación realizada por Libia Dennise García Muñoz Ledo, Secretaria de Desarrollo Social y Humano de Guanajuato.

No	Publicación	Consideraciones
2	<p>https://twitter.com/LibiaDennise/status/1686559637871456256 Publicación de 1 de agosto de 2023</p>	<p>Se advierten las siguientes manifestaciones:</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-195/2023

Exp. UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023

	 <p>Un gusto recibirte en #GTO querida @XochitlGalvez ¡es tiempo de las mujeres, y unidas somos más fuertes!</p> <p>La publicación se realiza en respuesta a una realizada por @XochitlGalvez</p>	<p>. La etiqueta a Bertha @XochitlGalvez</p>
--	--	--

Publicación realizada por Juan Carlos Romero Hicks, Diputado Federal.

No	Publicación	Consideraciones
1	<p>https://twitter.com/JCRomeroHicks/status/1686570010884636674?s=20</p> <p>Publicación de 1 de agosto de 2023</p>  <p>Con @XochitlGalvez nos reunimos para conocer su defensa de la ciudadanía con respeto y cumplimiento, no solo con promesas.</p> <p>La publicación se realiza en respuesta a una realizada por @XochitlGalvez</p>	<p>Se advierten las siguientes manifestaciones:</p> <p>-La etiqueta y cita de una publicación de Xóchitl Gálvez Ruiz.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Acuerdo Núm. ACQyD-INE-195/2023

Exp. UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023

En efecto, del análisis al contenido de las publicaciones objeto de denuncia no se advierte que contengan referencia alguna que pudiera ser considerada como un posicionamiento relacionado con el Proceso Electoral Federal o un apoyo en favor de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, o cualquier otra persona que se encuentre o haya encontrado participando en el proceso de selección de quien vaya a coordinar los trabajos del Frente Amplio por México, ya que únicamente puede leerse mensajes genéricos relacionados con la visita de Xóchitl Gálvez Ruiz al estado de Guanajuato, así como un mensaje alusivo a la “unidad” sin etiquetar o mencionar nombre o cuenta alguna.

En este sentido, desde una óptica preliminar propia de sede cautelar es posible advertir que la publicación objeto de análisis no contiene elementos evidentes que la tornen ilegal y, por tanto, debe privilegiarse la libertad de expresión y de información al no verse, desde una perspectiva preliminar, en riesgo algún principio rector del próximo proceso electoral, por lo que no se justifica su retiro de la red social de referencia.

2.2. Publicaciones realizadas por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz

a. Publicaciones en las que se actualiza el dictado de medidas cautelares.

Esta Comisión considera **procedente** el dictado de medidas cautelares respecto de las publicaciones realizadas por **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, en su cuenta de X antes Twitter, materia del presente apartado, puesto que, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, en su contenido se realizan críticas a políticas o labores de gobierno llevadas a cabo por el ejecutivo federal

<https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686590061083533312?s=20>
Publicación de 1 de agosto de 2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-195/2023

Exp. UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023

Xóchitl Gálvez Ruiz
@XochitlGalvez

No podemos conformarnos con funcionarios que ofrecen 1% de capacidad para gobernar.

¡México merece muchísimo más! 🇲🇪 🗳️

Un placer haber platicado con ustedes, #Irapuato.

#XóchitlVa
#FirmaleX

Ale Wera Reynoso

The screenshot shows a Twitter post with the following content: The user's name and handle are Xóchitl Gálvez Ruiz (@XochitlGalvez). The text of the tweet reads: "No podemos conformarnos con funcionarios que ofrecen 1% de capacidad para gobernar. ¡México merece muchísimo más! 🇲🇪 🗳️ Un placer haber platicado con ustedes, #Irapuato. #XóchitlVa #FirmaleX". Below the text are four photographs: the top-left shows a group of people smiling; the top-right shows a person holding a pink sign with a black 'X' and the text 'XÓCHITL VA'; the bottom-left shows a large group of people at an event; the bottom-right shows two women talking.

Contenido de la publicación:

No podemos conformarnos con funcionarios que ofrecen 1% de capacidad para gobernar.

¡México merece muchísimo más!

Un placer haber platicado con ustedes, #Irapuato.

#XóchitlVa

#FirmaleX

De lo anterior, se advierte:

- Es una publicación del perfil verificado de Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez.
- Se hace una **crítica a funcionarios que ofrecen 1% de capacidad para gobernar**, sin citar algún caso concreto.
- Junto con el texto difunde cuatro fotografías del evento en que participó.

<https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686833954517663744?s=20>

Publicación de 2 de agosto de 2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Acuerdo Núm. ACQyD-INE-195/2023

Exp. UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023

Xóchitl Gálvez Ruiz
@XochitlGalvez

La fallida estrategia de seguridad de "abrazos, no balazos" tiene ensangrentado a #Guanajuato.

¡Ya basta! Se requieren ovarios para castigar a quienes violan la ley.

Las y los celayenses merecen vivir en paz.

#XóchitlVa
#FírmaleX
#Celaya

Contenido de la publicación:

La fallida estrategia de seguridad de "abrazos, no balazos" tiene ensangrentado a #Guanajuato.

¡Ya basta! Se requieren ovarios para castigar a quienes violan la ley.

Las y los celayenses merecen vivir en paz.

*#XóchitlVa
#FírmaleX
#Celaya*

- Es una publicación del perfil verificado de Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez.
- Se hace una **crítica a la estrategia de seguridad**.
- Junto con el texto difunde cuatro fotografías del evento en que participó.

Al respecto, esta Comisión considera que las publicaciones antes referidas, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, su contenido **pudiera afectar los principios de la equidad en las contiendas que se llevarán a cabo en el próximo proceso electoral**.

En efecto, es un hecho no controvertido que **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz** participó en el procedimiento realizado por el Frente Amplio por México para ser su Persona Representante y que en el momento en que ocurrieron los hechos se encontraba recabando firmas de apoyos para poder aspirar a la siguiente etapa.

Lo anterior es relevante, ya que de conformidad con las manifestaciones de los Partidos Políticos que postulan, amparan, organizan o auspician los trabajos del Comité, así como solicitaron la inscripción de un convenio de Frente Político, han



manifestado que el proceso organizado por el Comité únicamente se trata de elegir a quien represente al Frente que pretende validación.

En ese sentido, si bien los materiales que se analizan en el presente apartado son de fechas anteriores al veintiséis de julio del presente año²³, es decir, antes de que se emitiera el acuerdo INE/CG448/2023 por el que se aprobaron los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023*, el hecho de que contenga referencias a planes de gobierno como “*un plan nacional de energías limpias*”, “Gobierno de coalición” o inclusive a una encuesta intitulada “Presidenciables de la oposición”, precisamente dentro del contexto de una competencia, presuntamente partidista y ciudadana, desde una óptica preliminar, **hace que se pudieran configurar los actos anticipados de precampaña y/o campaña.**

En efecto, al realizar los elementos concurrentes para la actualización del acto anticipado de precampaña y/o campaña establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye lo siguiente:

a. Elemento personal: Sí se cumple. Lo anterior ya que las publicaciones son realizadas en la cuenta de X antes *Twitter* de **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz** quien al momento de realizar la publicación era aspirante a obtener la Representación de la Construcción del Frente Amplio por México.

b. Elemento temporal: Sí se cumple, pues actualmente no ha iniciado la etapa de precampaña electoral.

Al respecto, es relevante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,²⁴ determinó que en la medida en que los actos de promoción anticipada **se verifiquen con mayor cercanía al inicio del proceso electoral, más fuerte será la presunción de afectación y trascendencia de los efectos de la conducta en los principios que rigen la materia electoral**, en particular en el de equidad en la contienda, puesto que es razonable asumir que quienes realizan tales actos buscan orientar su conducta para efecto de impactar anticipadamente en las preferencias de la

²³ Las publicaciones son del 20 y 25 de julio de 2023.

²⁴ Véase lo resuelto en el SUP-REP-822/2022



ciudadanía y en los diferentes actores políticos y generar una ventaja indebida a su favor.

En el caso, se está a unas horas del inicio formal del proceso electoral, por lo que, conforme a lo anterior, es razonable asumir que los actos públicos abiertos realizados por dicho denunciado, están orientados, bajo la apariencia del buen derecho, en impactar anticipadamente las preferencias electorales de la ciudadanía.

c. Elemento subjetivo: Sí se cumple. Ya que de la lectura preliminar de las publicaciones que se analizan en este apartado, las mismas contienen elementos que pudieran vulnerar los principios de la equidad en la contienda pues dentro de ellas se hace alusión a críticas en materia de seguridad y de capacidad de las y los servidores públicos, lo que podría vulnerar la equidad en la contienda electoral federal próxima a iniciar.

Ahora bien, aún cuando la difusión de las publicaciones se realiza en redes sociales, lo que en principio requeriría un **acto volitivo** de la ciudadanía para acceder a ellas, lo cierto es que aún en ese supuesto, para los seguidores **pudiera generar una confusión** en el sentido de si las actividades y mensajes emitidos por el denunciado tienen la finalidad de obtener un cargo de carácter partidista o, en realidad se trata de actos de una contienda de carácter electoral.

En este sentido, es claro que la difusión de las publicaciones objeto de estudio en las redes sociales del denunciado, desde una perspectiva preliminar, es contraria a derecho, pues su contenido pudiera afectar la equidad en la contienda del proceso electoral entrante.

Por lo expuesto, en el presente caso se considera justificado, necesario, oportuno y proporcional el dictado de medidas cautelares, para los siguientes:

EFFECTOS

Se **ordena** a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar las publicaciones que se encuentra alojadas en los siguientes vínculos de Internet:

- <https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686590061083533312?s=20>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Acuerdo Núm. ACQyD-INE-195/2023

Exp. UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023

- <https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686833954517663744?s=20>

Así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las **doce horas** siguientes a que eso ocurra.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

b. Publicaciones en las que no se actualiza el dictado de medidas cautelares.

Esta Comisión considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto de las publicaciones realizadas por **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, en su cuenta de X antes Twitter, puesto que, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, su contenido es genérico y no se desprende un llamado al voto, exposición de propuestas, discurso de contraste o referencia a algún proceso electoral.

Las publicaciones materia de análisis son las siguientes:

<https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686471606896611328?s=20>

Publicación de 1 de agosto de 2023



Contenido de la publicación:

México no quiere hablar de derechas o izquierdas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Acuerdo Núm. ACQyD-INE-195/2023

Exp. UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023

Más allá de diferencias, nuestro país necesita que se resuelvan sus graves problemas.

¡Gracias #León, #Guanajuato! #XóchitlVa

De lo anterior, se advierte:

- Es una publicación del perfil verificado de Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez.
- De la lectura del contenido, no se advierte referencia alguna a un proceso electoral o proceso político.
- Junto con el texto difunde cuatro fotografías del evento en que participó.

<https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686516718644961280?s=20>

Publicación de 1 de agosto de 2023



Contenido de la publicación:

Debemos apostarle a un México en donde nos vaya bien a todas y todos.

Reconozco el trabajo de #Guanajuato.

Haciendo equipo, trabajadores y empresarios, lograron ser líderes en la industria del calzado.

#XóchitlVa

De lo anterior, se advierte:

- Es una publicación del perfil verificado de Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez.
- De la lectura del contenido, no se advierte referencia alguna a un proceso electoral o proceso político.
- Junto con el texto difunde cuatro fotografías del evento en que participó.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Acuerdo Núm. ACQyD-INE-195/2023

Exp. UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023

<https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686556814060490752?s=20>
Publicación de 1 de agosto de 2023



Contenido de la publicación:

En #Guanajuato, pura mujer #Xingona.

De lo anterior, se advierte:

- Es una publicación del perfil verificado de Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez.
- De la lectura del contenido, no se advierte referencia alguna a un proceso electoral o proceso político.
- Junto con el texto difunde una fotografía con otras tres mujeres.

<https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686602032311070720?s=20>
Publicación de 1 de agosto de 2023





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Acuerdo Núm. ACQyD-INE-195/2023

Exp. UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023

Contenido de la publicación:

#Guanajuato es una tierra de grandeza, cultura, conocimiento y desarrollo.

Debemos aprovechar su potencial para consolidarlo y que las y los guanajuatenses vivan aún mejor.

¡Muchas gracias por el cálido recibimiento!

*#XóchitlVa
#FírmaleX*

De lo anterior, se advierte:

- Es una publicación del perfil verificado de Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez, del 01 de agosto de 2023.
- De la lectura del contenido, no se advierte referencia alguna a un proceso electoral o proceso político.
- Junto con el texto difunde cuatro fotografías del evento en que participó.

<https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686850064126271488?s=20>
Publicación de 2 de agosto de 2023



Contenido de la publicación:

Querido gobernador @diegosinhue, la calidez de los guanajuatenses sí me ha hecho sentir en casa.

Cuenten conmigo para seguir fortaleciendo la grandeza de #Guanajuato con crecimiento económico y social.

De lo anterior, se advierte:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Acuerdo Núm. ACQyD-INE-195/2023

Exp. UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023

- Es una publicación del perfil verificado de Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez, del 02 de agosto de 2023.
- Se trata de un *retweet* de la publicación realizada en el perfil verificado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo @diegosinhue, del 02 de agosto de 2023.
- De la lectura del contenido, no se advierte referencia alguna a un proceso electoral o proceso político.
- Junto con el texto se difunden dos fotografías del evento en que participó.

<https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686927429099515904?s=20>

Publicación de 2 de agosto de 2023



Contenido de la publicación:

Desde épocas ancestrales, sociedades de recolectores y cazadores dejaron plasmada su forma de ver el mundo en la zona arqueológica de Arroyo Seco, en #Guanajuato.

¡No se pueden perder este hermoso rincón de México!

#XochitlVa

De lo anterior, se advierte:

- Es una publicación del perfil verificado de Xóchitl Gálvez Ruiz @XochitlGalvez, del 02 de agosto de 2023.
- De la lectura del contenido, no se advierte referencia alguna a un proceso electoral o proceso político.
- Junto con el texto difunde cuatro fotografías del evento en que participó.

Como se mencionó al principio del presente apartado, se considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto de las publicaciones objeto de estudio ya que de su análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, no se considera que su contenido pudiera afectar los principios de equidad del próximo proceso electoral federal.

En efecto, del análisis al contenido objeto de denuncia no se advierte que contenga referencia alguna que pudiera ser considerada como un posicionamiento



relacionado con el Proceso Electoral Federal que se avecina ni con la formulación de planes o programas de gobierno que, eventualmente integren una plataforma electoral en el contexto de la elección de titular del Poder Ejecutivo federal, así como referencias directas o equivalentes a cargo alguno de elección popular, sino que únicamente se advierte referencias a eventos en los que participó la denunciada, es decir, manifestaciones genéricas, que en principio, deben estar amparados por la libertad de expresión, lo anterior, toda vez que no se cita alguna propuesta en específico.

En este sentido, desde una óptica preliminar propia de sede cautelar es posible advertir que las publicaciones objeto de análisis no contienen elementos evidentes que la tornen ilegal y, por tanto, debe privilegiarse la libertad de expresión y de información al no verse, desde una perspectiva preliminar, en riesgo algún principio rector del próximo proceso electoral, por lo que no se justifica su retiro de la red social de referencia.

Finalmente se precisa que el quejoso acompaña diversas notas periodísticas tendentes a acreditar su dicho con relación a las manifestaciones que presuntamente pudo haber emitido Bertha Xóchitl Gálvez durante su gira por Guanajuato, sin que se advierta que la solicitud de medidas cautelares vaya encaminada a ordenar su retiro de internet, por lo cual no se hará un estudio pormenorizado de cada una de estas, porque además, se considera que **están amparadas por la libertad de prensa y de información.**

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 87/2015, señaló que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Observación General Número 34, reconoció que en la función periodística participan una amplia variedad de personas, como analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva, autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en internet o en otros medios; y que en la Opinión Consultiva 8/85 de Colegiación Obligatoria de Periodistas, que el periodista profesional, es una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo “continuo, estable y remunerado.

En este sentido, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6, párrafo primero y segundo, en relación con el artículo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo en los casos constitucionalmente previstos y establecen la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, pues sólo mediante la garantía de



las libertades de expresión e información, las sociedades pueden contar con elementos para la toma de decisiones individuales y colectivas de manera efectiva. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁵ ha establecido que **la protección al ejercicio periodístico directamente se refiere al cuidado del periodista, pero, a la vez, implícitamente también a la protección amplia y plena de su labor**, de manera que no sólo los periodistas y la actividad que realizan directa y unilateralmente en determinadas editoriales o publicaciones deben ser protegidas, sino también gozan de protección las entrevistas, diálogos o los paneles, que tengan lugar con la interacción de los ciudadanos.

Sin embargo, su contenido, junto con el resto de las constancias que integren el presente expediente, en su momento procesal oportuno, será estudiado por la Sala Regional Especializada al momento de emitir la sentencia correspondiente.

3. TUTELA PREVENTIVA

El quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, a efecto de conminar a las y los denunciados para que no vuelvan a realizar actos de la misma naturaleza y con el mismo propósito.

Al respecto esta Comisión considera **improcedente** su dictado pues nos encontramos frente a hechos futuros de realización incierta.

En efecto, las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de hechos futuros de realización incierta en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.

En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que, después de una valoración de verosimilitud, arroje la probabilidad

²⁵ Véase SUP-REP-190/2016



actual, real y objetiva de que se verificarán, repetirán o continuarán las conductas que se aducen transgresoras de la ley, esto es, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y no la mera posibilidad de que así suceda.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales, lo que en el caso no acontece.

Siendo que, en términos de la Convocatoria del Frente Amplio por México, al día de la fecha **han culminado las etapas el proceso de selección de la persona que habrá de coordinar los trabajos del Frente Amplio por México.**

A similar conclusión arribó este órgano colegiado al emitir los acuerdos **ACQyD-INE-9/2023, ACQyD-INE-45/2023, ACQyD-INE-50/2023, ACQyD-INE-70/2023, ACQyD-INE-76/2023, ACQyD-INE-87/2023, ACQyD-INE-108/2023 y ACQyD-INE-152/2023.**

No obstante lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera prudente reiterar a **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Senadora de la República, Libia Dennise García Muñoz Ledo, Secretaria de Desarrollo Social y Humano de Guanajuato, Alejandra Gutiérrez Campos, Presidenta Municipal de León, Guanajuato, Juan Carlos Romero Hicks, Diputado Federal y Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz** que la normativa electoral vigente prohíbe y sanciona la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, los cuales define el artículo 3, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la siguiente manera:



Artículo 3.

1. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
 - a) *Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*
 - b) *Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;*

Asimismo, se resalta que se encuentra compelido al acatamiento de los principios y normas constitucionales y legales que dan forma al ejercicio del derecho al voto pasivo, especialmente aquellas relacionadas con la preservación de los principios de equidad en la contienda, imparcialidad y neutralidad.

De igual forma se reitera a las y los servidores públicos denunciados que tienen la obligación de **conducir sus conductas apegados al principio de neutralidad e imparcialidad** y no usar los recursos públicos que tengan a su alcance para influir en los procesos electorales.

4. PRESUNTAS TRANSGRESIONES AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL

Respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que **atañe al fondo** del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema — uso indebido de recursos públicos— es necesaria la realización de un **análisis de fondo** en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-195/2023

Exp. UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023

“Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, **sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo** de las quejas planteadas, **no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.**”

Por lo que respecta a la **promoción personalizada**, de un análisis preliminar se estima que no se configura ya que como se precisó se trata de publicaciones en el marco de un proceso interno partidista y no propaganda gubernamental, lo que en todo caso será motivo de análisis de fondo del asunto.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **procedente** la medida cautelar solicitada por el **Rafael Ángel Lecón Domínguez**, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, numeral 2.1, apartado a** del presente Acuerdo.



SEGUNDO. Se ordena a **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Senadora de la República, Libia Dennise García Muñoz Ledo, Secretaria de Desarrollo Social y Humano de Guanajuato, Alejandra Gutiérrez Campos, Presidenta Municipal de León, Guanajuato y Juan Carlos Romero Hicks, Diputado Federal**, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar las publicaciones que se encuentra alojadas en los siguientes vínculos de Internet:

Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Senadora de la República

- <https://twitter.com/WeraReynoso/status/1686544111262707712>
- <https://twitter.com/WeraReynoso/status/1686730972622958592?s=20>
- <https://twitter.com/WeraReynoso/status/1686772144804364288?s=20>
- <https://twitter.com/WeraReynoso/status/1686807674590052352?s=20>
- <https://twitter.com/WeraReynoso/status/1686940021016649728?s=20>

Libia Dennise García Muñoz Ledo, Secretaria de Desarrollo Social y Humano de Guanajuato

- <https://twitter.com/LibiaDennise/status/1686558203713134593>

Alejandra Gutiérrez Campos, Presidenta Municipal de León, Guanajuato.

- https://twitter.com/AleGutierrez_mx/status/1686567345232171008

Juan Carlos Romero Hicks, Diputado Federal

- <https://twitter.com/JCRomeroHicks/status/1676786162550308866?s=20>
- <https://twitter.com/JCRomeroHicks/status/1676786166149054465?s=20>
- <https://twitter.com/JCRomeroHicks/status/1676786168162291712?s=20>
- <https://twitter.com/JCRomeroHicks/status/1686506047253716992?s=20>

Así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las **doce horas** siguientes a que eso ocurra.

TERCERO. Es improcedente el dictado de medidas cautelares en términos de los establecidos en el **considerando CUARTO, numeral 2.1 inciso b** del presente Acuerdo.



CUARTO. Es **procedente** la medida cautelar solicitada por el **Rafael Ángel Lecón Domínguez**, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**, numeral **2.2**, apartado **a** del presente Acuerdo.

QUINTO. Se **ordena** a **Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz**, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar las publicaciones que se encuentra alojadas en los siguientes vínculos de Internet:

- <https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686590061083533312?s=20>
- <https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686833954517663744?s=20>

Así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las **doce horas** siguientes a que eso ocurra.

SEXTO. Es **improcedente** el dictado de medidas cautelares en términos de los establecidos en el **considerando CUARTO**, numeral **2.2**, apartado **b**, del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Es **improcedente** la medida cautelar solicitada en vía de tutela preventiva, por el quejoso, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**, numeral **3**, del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se faculta a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a efecto de que, una vez transcurridos los plazos otorgados, realice la verificación del cumplimiento de lo ordenado por esta autoridad y, en su caso, realice las acciones necesarias y pertinentes para garantizar su cumplimiento.

NOVENO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

DÉCIMO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-195/2023

Exp. UT/SCG/PE/RALD/JD10/CDM/732/2023

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Jorge Montaña Ventura, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ